

- iii. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.
- 6.6. Un miembro designado por los entes que se constituyan por iniciativa del Instituto Nacional de Cancerología para apoyar financieramente las labores de investigación:
- i. Documentación que acredite esta condición según trámite señalado por el artículo 6° de la presente resolución.
- ii. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

Parágrafo 1°. Se deberá acompañar a la documentación el procedimiento realizado a partir de la convocatoria, la valoración efectuada, los datos de los asistentes a la sesión, los candidatos presentados, el número de votos obtenido y los demás aspectos relevantes del proceso. Así mismo, se deberán dejar consignadas específicamente las mayorías para la selección del representante o de la terna, según corresponda.

Parágrafo 2°. Las personas postuladas para integrar el Consejo Directivo del Instituto deberán adjuntar, con la documentación soporte, la manifestación, realizada bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, según aplique. Adicionalmente, deberán indicar, por escrito, la aceptación como representante ante Consejo Directivo del INC, en caso de ser designado.

Artículo 7°. *Verificación de los requisitos y designación.* El secretario del Consejo Directivo verificará, dentro de los tres (3) hábiles días siguientes a su recepción, los documentos recibidos. Si falta alguna información o es necesaria alguna aclaración, se requerirá a las asociaciones o instituciones postulantes para que, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, la subsane.

Una vez verificados los requisitos remitirá la actuación consolidada a la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que se realice la designación.

Parágrafo transitorio. Para la primera designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo, corresponderá al Subdirector Administrativo del INC realizar dicha verificación, siguiendo el procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 8°. *Periodo y reemplazos.* Los miembros de que trata la presente resolución tendrán un periodo de cuatro años y no serán reelegibles. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, se elegirá el nuevo representante por el tiempo restante siguiendo el procedimiento dispuesto en este acto administrativo. Para tal fin, el secretario del Consejo Directivo del Instituto realizará las convocatorias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que origina la falta absoluta y continuará con el trámite previsto en los artículos 4°, 5° o 6° de la presente resolución, según corresponda.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000861 DE 2023

(mayo 31)

por la cual se definen los montos a aportar, reconocer y pagar de la vigencia 2022, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas, en aplicación del mecanismo adicional para ajustar la desviación de la siniestralidad “Hemofilia A Severa”.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el literal b) del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007 y en desarrollo del artículo 1° de la Ley 1392 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a cada EPS un valor *per cápita* o Unidad de Pago por Capitación (UPC) establecida en función del perfil epidemiológico de la población relevante, los riesgos cubiertos y los costos de prestación del servicio.

Que en la Resolución número 975 de 2016, de este Ministerio, modificada por la Resolución 5320 del mismo año, se definió el mecanismo de cálculo para establecer el monto que las EPS y las entidades adaptadas deben aportar sobre los recursos percibidos por concepto de UPC de los regímenes Contributivo y Subsidiado, y su distribución para el manejo de la enfermedad huérfana “déficit congénito del factor VIII” (Hemofilia A Severa), código 505, conforme con la Resolución 23 de 2023, “Por medio de la cual se actualiza el listado de enfermedades huérfanas - raras”.

Que de conformidad con el citado mecanismo, las EPS y las entidades adaptadas deben aportar recursos para contribuir a la conformación de un fondo común, considerando la proporción de afiliados activos que tenga cada una de ellas a la fecha de corte en la respectiva vigencia, de forma tal que con posterioridad, y con cargo a dicho fondo, se determinen los

montos a reconocer y pagar a las precitadas entidades, de haber lugar a ello, calculados a partir de la cantidad de pacientes con “Hemofilia A Severa”, reportados por cada entidad aseguradora.

Que en atención al artículo 5° de la Resolución 975 de 2016, la estimación del valor de reconocimiento será actualizado de manera anual, teniendo en cuenta la metodología desarrollada por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, por lo que el cálculo previsto en el referido mecanismo tuvo en cuenta la información reportada, auditada y validada por la Cuenta de Alto Costo, con corte a enero 31 de 2021.

Que el mecanismo de ajuste ex POS - hemofilia, que establece los montos a aportar, reconocer y pagar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas, fue publicado en la página del Ministerio en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre y el 2 de diciembre de 2022 y el resultado del mismo, es decir, el aporte al fondo común y la distribución de los recursos, fue igualmente publicada por este Ministerio desde el 8 de noviembre de 2022 y permanece en el link: <https://www.minsalud.gov.co/salud/POS/Paginas/unidad-de-pago-por-capitacion-upc.aspx>, con el propósito de que los actores involucrados conozcan los montos a aportar y recibir, por cuenta de dicho mecanismo.

Que, dado que los recursos de la UPC de la vigencia 2022 fueron entregados a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y entidades adaptadas, sin realizar el ajuste a la desviación por la siniestralidad de “Hemofilia A Severa”, se hace necesario aplicar el mecanismo durante la presente vigencia y en consecuencia, definir los montos a aportar, reconocer y pagar a estas, para incentivar la gestión y los resultados en salud de la enfermedad huérfana “déficit congénito del factor VIII” (Hemofilia A Severa).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. La presente resolución tiene por objeto definir los montos a aportar, reconocer y pagar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas, de la vigencia 2022, en aplicación del mecanismo adicional para ajustar la desviación de la siniestralidad “Hemofilia A Severa”, una vez aplicado el mecanismo de cálculo, así:

EPS	EPS_NOMBRE	APORTE A FONDO COMUN	POBLACION HEMOFILIA A SEVERA	PARTICIPACION DE LA POBLACION	RECURSOS A RECONOCER A CADA EPS
CCF033	COMFASUCRE	49.525.767,97	6	0,64%	103.076.031,19
CCF050	COMFAORIENT	77.106.536,46	2	0,21%	34.358.677,06
CCF055	CAJACOPÍ ATLÁNTICO	481.854.051,61	23	2,44%	395.124.786,25
CCF102	COMFAMILIAR CHOCÓ	73.482.402,91	1	0,11%	17.179.338,53
EAS016	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO MEDICO	3.605.246,92	-	0,00%	0,00
EAS027	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	14.885.178,95	1	0,11%	17.179.338,53
EPS001	ALIANSA EPS S.A.	95.527.711,37	12	1,27%	206.152.062,39
EPS002	SALUD TOTAL	1.415.477.439,53	64	6,79%	1.099.477.666,08
EPS005	SANITAS S.A.S.	1.523.532.019,91	93	9,87%	1.597.678.483,52
EPS008	COMPENSAR	732.790.149,42	37	3,93%	635.635.525,70
EPS010	EPS SURAMERICANA S.A.	1.645.478.762,45	78	8,28%	1.339.988.405,53
EPS012	COMFENALCO VALLE	100.030.282,84	3	0,32%	51.538.015,60
EPS017	EPS FAMISANAR S.A.S.	1.041.561.290,93	40	4,25%	687.173.541,30
EPS018	S.O.S.	326.898.944,18	16	1,70%	274.869.416,52
EPS025	CAPRESOCA E.P.S.	72.697.139,00	4	0,42%	68.717.354,13
EPS037	NUEVA EPS S.A.	1.986.853.675,37	205	21,76%	3.521.764.399,15
EPS042	COOSALUD EPS S.A.	19.658.039,02	-	0,00%	0,00
EPS046	FUDACIÓN SALUD MIA	17.004.258,31	-	0,00%	0,00
EPS048	MUTUAL SER EPS	7.877.401,56	-	0,00%	0,00
EPS101	DUSAKAWI EPSI	102.399.085,36	1	0,11%	17.179.338,53
EPS103	A.I.C. EPSI	226.142.575,52	10	1,06%	171.793.385,32
EPS104	ANAS WAYUU EPSI	89.329.120,94	3	0,32%	51.538.015,60
EPS105	MALLAMAS EPSI	139.460.939,74	5	0,53%	85.896.692,66
EPS106	PIJAS SALUD EPSI	40.178.986,96	2	0,21%	34.358.677,06
EPSS34	CAPITAL SALUD EPS	486.111.936,36	33	3,50%	566.918.171,57
EPSS40	SAVIA SALUD EPS	702.098.124,19	63	6,69%	1.082.298.327,54
EPSS41	NUEVA EPS S.A.	939.330.086,68	39	4,14%	669.994.202,77
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	1.128.380.169,52	50	5,31%	858.966.926,62
ESS062	ASMET SALUD EPS S.A.S.	800.337.954,96	46	4,88%	790.249.572,49
ESS091	ECOPOS EPS SAS	138.466.244,14	3	0,32%	51.538.015,60
ESS118	EMSSANAR S.A.S.	808.595.187,54	35	3,72%	601.276.848,64
ESS207	MUTUAL SER EPS	896.260.186,94	67	7,11%	1.151.015.681,67
TOTAL		16.182.936.897,56	942	100,00%	16.182.936.897,56

* COMFASUCRE ahora EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S. A. S de acuerdo con la aprobación del plan de reorganización institucional, perfeccionada la escisión por la Superintendencia Nacional de Salud- Resolución 2022310000000415-6 del 9 de febrero de 2022.

Artículo 2°. Los valores determinados en el artículo anterior deberán ser girados mensualmente por la ADRES de los recursos correspondientes a la UPC de la vigencia 2023, durante el primer semestre, de manera concomitante con el proceso de compensación y liquidación mensual de afiliados.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 mayo 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.
(C. F.).